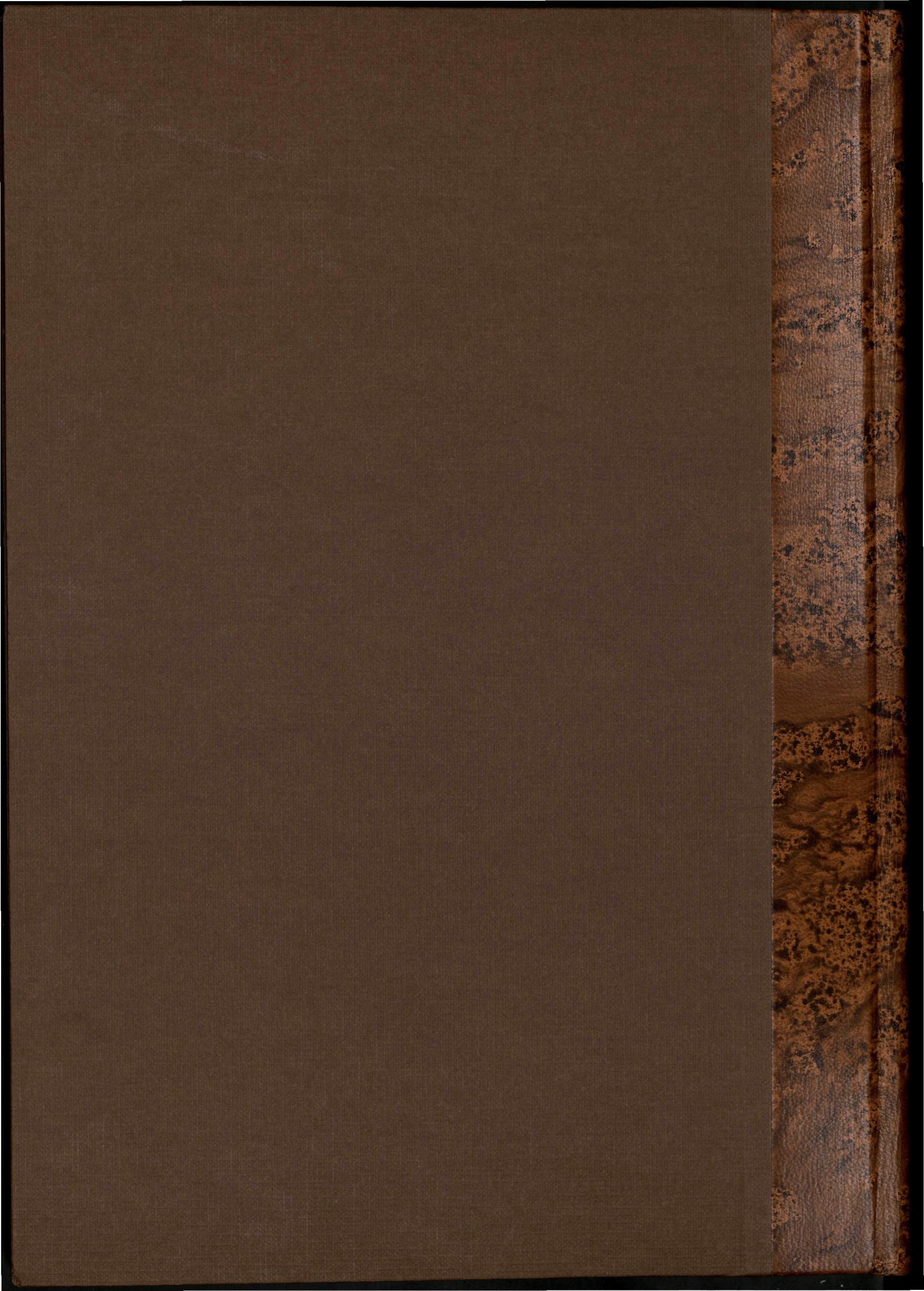


A/C-1
2







Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





Acad
2

R
23615

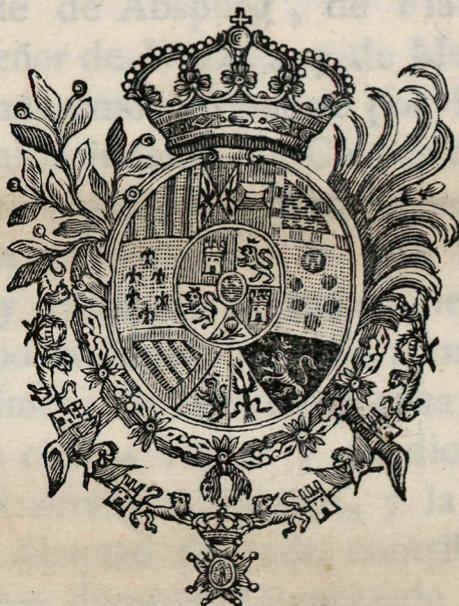
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO
de Coches Diligentes para el servicio del Público de Ma-
drid ; y se concede á D. Francisco Tolosa privilegio ex-
clusivo para tenerlos y alquilarlos por el tiempo de
diez años , baxo las reglas y condiciones
que se expresan.

Año



1792.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PANTALEON AZNAR.



REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO
de Coches Diligentes para el servicio del Público de Ma-
drid; y se concede á D. Francisco Tolosa privilegio ex-
clusivo para tenerlos y alquilalos por el tiempo de
diez años, baxo las reglas y condiciones
que se expresan.



1792.

Año

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PANTALEON ANSAR.





DON CARLOS POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto habiendoseme propuesto por Don Francisco Tolosa el establecimiento de Coches que han de situarse en varias plazas de Madrid para el servicio del Público, á imitacion de los que llaman Fiacres en Francia, y solicitado al mismo tiempo le concediese Privilegio exclusivo por diez años contados desde el dia primero de este mes, para tenerlos y alquilarlos baxo ciertas reglas y condiciones con que se obligaba á servir al Público, y la de que se le concediese la libertad de toda contribucion por los referidos Coches durante el expresado tiempo. Y enterado Yo por los informes que se me han dado, de ser útil para el Público dicho establecimiento, por Real Orden comunicada al mi Consejo en 23 de Agosto próximo por el Conde de Aranda, mi primer Secretario de Estado, que fué publicada en él; y acordado su cumplimiento, he venido en acceder

al insinuado establecimiento de Coches para el servicio del Público de Madrid , y conceder al expresado Don Francisco Tolosa Privilegio exclusivo por el tiempo de diez años , contados desde primero de este mes , para que solo él y no otra persona alguna pueda tener y alquilar dichos Coches , y asimismo la libertad de toda contribucion por ellos en el citado tiempo ; baxo las Condiciones que se expresan en el papel de su propuesta , que presentó ; y con tal de que faltando el enunciado Don Francisco Tolosa á alguno de los artículos de su proposicion , quede por el mismo hecho anulado este Privilegio exclusivo , y establecida la libertad para que qualquiera otra persona pueda poner iguales Coches de alquiler. Y los artículos contenidos en el indicado papel de propuesta , son como se sigue:

I.º

Estos Coches se llamarán Diligentes de Madrid, y han de ser todos nuevos baxo de una misma planta y diseño , la caja y juego á la Inglesa , pero sin muelles , y sí con garruchones y sopandas largas para su mejor movimiento y solidéz ; la caja pintada de verde , el juego color de limon , y el hierro de negro : estos Coches tendrán en el respaldo exterior de la caja su número correspondiente , como por exemplo , *número 1* , *número 7* y demás , y estos números serán de mas de quatro dedos de alto , pintados de color blanco , para que en todo caso se pueda saber qual fuere el responsable de algun acaecimiento ; y todos los Coches serán á pescante , con dos Mulas buenas , y el Cochero con librea casaca y calzon verde , chaleco , collarin y vuelta plateado , y en dicha vuelta y co-